"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2404260**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora reconocimiento grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 29/11/2024, ha sido la demora en la valoración del grado de dependencia solicitada el 18/04/2024.

La promotora de la queja, e hija de la interesada, manifestaba que se había producido un agravamiento en el estado de salud de su madre, siendo en la actualidad prácticamente dependiente para todas sus actividades diarias, tal y como acreditó mediante escrito de fecha 18/10/2024.

Manifestaba, así mismo, ser consciente de lo complicada que es la situación actual, máxime en un municipio que se encuentra en la zona más afectada de la DANA, pero señalaba que la demora en la valoración había complicado también la situación de su madre, ya que, al no haber sido valorada, no constaba como persona vulnerable y dependiente, por la que se hubieran podido interesar los servicios que acudieron a las zonas devastadas.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 29/11/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alfafar un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe el Ayuntamiento de Alfafar nos ha indicado lo siguiente en el informe recibido con fecha 19/12/2024:

- El expediente se grabó el pasado 23/05/2024 y se comprobó por la Conselleria el pasado 19/08/2024.
- En fecha de elaboración del presente informe la promotora del expediente aún no había sido valorada.
- En la fecha de realización del presente informe el listado de personas pendientes de valorar asciende a 231 personas y en la prelación existente la promotora figura en el puesto 171.
- Con fecha 04/12/2024 se solicitó la colaboración de los equipos de profesionales de la Conselleria para hacer frente a las valoraciones de dependencia hasta que se normalizara la situación del municipio y nos informaron que tomaban nota y que nos informarían de las medidas que adoptasen.

- La interesada fue atendida en Urgencias el pasado 13/09/2024 tras caída en su domicilio, produciéndose una fractura del húmero proximal izdo. Posteriormente, tras las exploraciones correspondientes por encontrarse adormilada y desorientada le diagnostican deterioro cognitivo a estudio, posible demencia incipiente.

- Con fecha 28/11/2024 la familia fue citada por la Unidad de Promoción de la autonomía y se le informó de que no se podía realizar la valoración en estos momentos y hasta saber el grado de rehabilitación tras la caída y un diagnóstico más definitivo en relación con la posible demencia.

Por su parte, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tuvo entrada en esta institución fuera de plazo, lo que nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de la queja que nos ocupa, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

El mencionado informe señalaba que:

- Recientemente habían tenido conocimiento de que se había producido el fallecimiento de la persona interesada, con fecha 20 de diciembre de 2024, sin que previamente hubiese sido valorada.

- Con fecha 21 de enero de 2025, se había emitido la resolución por la que se declaraba la terminación de este procedimiento por imposibilidad material de continuarlo, acordando el archivo de las actuaciones y se daban instrucciones a la familia sobre cómo informarse sobre los derechos que pudieran corresponder a su causante, los herederos.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que ha llevado a cabo mediante escrito que se adjunta y en que se reflexiona sobre cuál hubiera sido la situación de haberse producido una valoración temprana y suficiente de su madre, los motivos de la demora en solicitar el Ayuntamiento la colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuando las listas de espera para la valoración de la dependencia eran significativas desde mucho antes de que se produjera la DANA, y sobre el procedimiento seguido tanto por los Servicios Sociales Municipales como por la Conselleria de Sanidad en casos como el que se refiere en esta queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** por el fallecimiento de su titular y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Trasladamos nuestras condolencias a la familia de la persona titular de la queja.

Sin duda, los hechos descritos han puesto en evidencia las consecuencias que puede tener la demora en los procedimientos de valoración de la dependencia en las personas mayores y la necesidad de que se remuevan, desde las administraciones competentes, los obstáculos que impiden su resolución en los plazos establecidos.

En relación con los protocolos de la Conselleria de Sanidad ante situaciones como la sufrida tras la DANA, y habida cuenta de que, como indica, ha presentado diversas quejas sobre ello ante los órganos competentes, le recordamos que, si no recibiera respuesta expresa de dicha Administración en los plazos establecidos o, de lo informado considerara que, con la actuación de la Conselleria de Sanidad se han vulnerado sus derechos o los de la persona titular, existe la posibilidad de que se dirija nuevamente a esta institución, si lo así considera pertinente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana